



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL
DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00906-2015-75-
2402-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI –
PUCALLPA. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
DIAZ HERNANDEZ RUBEN
ORCID: 0000-0001-7772-1365**

**ASESORA
ZAMUDIO CABRERA TERESA ESPERANZA
ORCID: 0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0062-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **16:35** horas del día **10** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA. 2023**

Presentada Por :
(2003111040) **DIAZ HERNANDEZ RUBEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA. 2023 Del (de la) estudiante DIAZ HERNANDEZ RUBEN , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 22% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 05 de Marzo del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

ORCID: 0000-0003-2381-8131

PRESIDENTE

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA

ORCID: 0000-0001-9191-5860

MIEMBRO

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

MIEMBRO

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque gracias a su amor y protección pude lograr llegar a esta etapa de mi vida logrando conseguir la meta trazada.

A mis padres por todo el apoyo incondicional que me dieron durante este proceso, a mis amigos, y personas que me ayudaron a poder lograr culminar mi carrera profesional.

Rubén Díaz Hernández

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres porque gracias a sus enseñanzas lograron guiarme por un buen camino y de esa manera poder ser un profesional para poder defenderme en esta vida que es tan compleja

Rubén Díaz Hernández

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial De Ucayali - Pucallpa 2023?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; sentencia y violación sexual.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences on rape of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00906-2015-75-2402-JR -PE-03, Judicial District of Ucayali - Pucallpa 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; sentencing and rape.

INDICE GENERAL

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
INDICE GENERAL	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.3.1. General	3
1.3.2. Específicos	3
1.3. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones en línea	5
2.1.2. Investigaciones libres	6
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Procesales.....	8
2.2.1.1. Proceso penal común.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.	8
2.2.1.1.2. Etapas	8
2.2.1.3. Sujetos del proceso penal	10
2.2.1.3.1. El Juez	10
2.2.1.3.1.1. Concepto.	10
2.2.1.4. El Ministerio Público	10
2.2.1.4.1. Concepto	10
2.2.1.5. La acusación.....	10
2.2.1.5.1. Concepto.	10
2.2.1.5.2. Contenido de la acusación.....	10
2.2.1.5.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales	13

2.2.1.5.4. Audiencia de control de acusación.....	14
2.2.1.6. Medios probatorios.....	15
2.2.1.6.1. Concepto	15
2.2.1.6.3. Objeto de la prueba	16
2.2.1.7. La sentencia.....	16
2.2.1.7.1. Concepto	16
2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia.....	16
2.2.1.8. Principios relevantes aplicables en la sentencia.....	17
2.2.1.8.1. El principio de motivación	17
2.2.1.8.2. Concepto.	17
2.2.1.9. Principio de correlación	17
2.2.1.9.1. Concepto.	17
2.2.2. Sustantivas	18
2.2.2.1. Concepto.	18
2.2.2.1.2. Violación sexual de un menor (art. 173).....	18
2.2.2.1.3. La pena.....	19
2.2.2.1.4. La reparación civil.....	19
2.3. Marco conceptual.....	19
III. HIPÓTESIS	20
3.1. General	20
3.2. Específicas	20
IV. METODOLOGÍA.....	21
4.1. Tipo y nivel de la investigación	21
4.1.1. Tipo de investigación.	21
4.1.2. Nivel de investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación	23
4.3. Unidad de análisis	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	26
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	27
4.6.1. De la recolección de datos.....	27
4.6.2. Del plan de análisis de datos	27
4.6.2.1. La primera etapa.....	27
4.6.2.2. Segunda etapa.....	27
4.6.2.3. La tercera etapa.	28

4.7. Matriz de consistencia lógica	28
4.8. Principios éticos	30
V. RESULTADOS.....	41
5.1 Análisis de los resultados	43
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	47
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	50
ANEXO	53
Anexo 1: Sentencia	54
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia).....	69
Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)	73
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	77
Anexo 5: Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia.....	88
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	97
Anexo 7: Matriz de Consistencia	121
Anexo 8: Declaración de compromiso ético y no plagio	122
Anexo 9: Cronograma de actividades	123
Anexo 10: Presupuesto.....	124

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

Instituto Justicia y Cambio (2019) refiere; El sistema judicial al que también están integrados además del Ministerio Público, el Ministerio de Justicia a través el Instituto Nacional Penitenciario, el Instituto de Medicina Legal y el Ministerio del Interior por medio de la Policía Técnica, General y de Seguridad; y, por último, los propios abogados, es ineficaz. No funciona en la medida de lo deseado y socialmente necesario; el producto de la actividad judicial: la sentencia, llega tarde, no necesariamente es acertada y en muchos casos no puede efectuarse con la prontitud ;que el caso exige o lo que es más grave aún no se ejecuta.

Defensorial del Pueblo (2007) menciona a Cafferata Nores; quien refiere el derecho a la tutela judicial efectiva comprende una serie de garantías, tales como:

[...] el derecho de acceder a los tribunales sin discriminación alguna, el derecho de incoar un proceso y de seguirlo, el de obtener una sentencia o resolución motivada sobre la cuestión planteada, el derecho a obtener una sentencia de fondo sobre esa cuestión, el derecho a la utilización de los recursos, el derecho a que la sentencia se ejecute [...].

En consecuencia, el Estado tiene el deber de investigar las violaciones de los derechos humanos, procesar a los responsables y evitar la impunidad [...]. El Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares”

Por otro lado, [...] la CIDH ha verificado que las niñas son las principales víctimas de violencia sexual y que los agresores son generalmente del sexo masculino, con

algún grado de parentesco o relación con las víctimas; ya sean padres, padrastros, hermanos, primos, novios o cónyuges. Esto lleva a la CIDH a afirmar que la violencia sexual contra niñas y mujeres es una de las manifestaciones más claras de una cultura patriarcal que fomenta el control del cuerpo y la sexualidad de las mujeres. La situación y los niveles de violencia sexual y de impunidad tampoco son alentadores en el caso de las mujeres indígenas, las migrantes, y las mujeres afrodescendientes, y la gran mayoría de los casos frente al sistema de justicia permanecen en la impunidad. (Unidad Fisca Especializada en Violencia contra las mujeres [UFEM], 2017)

Según Ortiz (2018) la justicia es de mucha importancia para un país y es que está directamente relacionado a la competitividad, siendo esto una falencia que en nuestro país se viene padeciendo desde hace años atrás, que no se logra llegar a solucionar concretamente.

“Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”, precisa el autor.

Por otra parte, según el Instituto Justicia y Cambio (2019) refiere, hay un consenso por parte de los ciudadanos con respecto al funcionamiento del Poder Judicial. La opinión pública considera que existe una ineficacia en la administración de justicia que se torna peligrosamente lenta y que además con relevante componente de corrupción en todos sus franjas y niveles jerárquicos.

Reforma et al., (2015) hace mención; la problemática está vinculada a la falta de información e interconexión entre las entidades competentes, a la demora de los

procesos judiciales y a la insuficiencia de un control ético apropiado para jueces y fiscales. Asimismo, la existencia de la limitada protección de los derechos de los justiciables, hace alusión a las dificultosas condiciones para acceder a la justicia, a la debilidad del rol resocializador de los sistemas de privación de libertad para menores y mayores de edad, a las carencias en la formación de abogados y recursos humanos, entre otros.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N°00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali - Pucallpa 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3. Justificación de la investigación

En nuestro país el tema de cómo se viene administrando la justicia, sin duda ha venido trayendo insatisfacción por parte de los ciudadanos; en ese sentido la presente investigación está basada en determinar el tipo de Calidad de las sentencias en primera como en segunda instancia que emiten los jueces para poder tener una respuesta clara a nuestros objetivos planteados en la presente investigación. Por esta razón deseo realizar la presente investigación con el fin de ampliar mis conocimientos.

Por otra parte, la presente investigación buscara servir de ayuda para futuros investigadores, debido a que por medio de la información que se obtenga podrá ser utilizada a futuro por las personas que deseen investigar temas relacionados a este estudio, además servirá como una base de datos para citar en los antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local.

Por último, en la parte práctica se ayudará a estar informados de la forma como los jueces están emitiendo sus sentencias y si estos a su vez están respetando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Rodriguez (2017), nos presentó la tesis titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00111-2012-50-2001-JR-PE-02, del distrito judicial del Piura – Piura. 2020*” donde tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de violación sexual de menor de edad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00111-2012-50-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Piura, Piura 2020. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De la Cruz (2020) título su investigación: “*Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor expediente N° 002-2011-240301- JX1P distrito judicial de Ucayali, 2018*” donde tuvo como objetivo general, determinar Calidad de Sentencias sobre Violación Sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301-JX1P Distrito Judicial De Ucayali, 2018; Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no

experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Obteniéndose los siguientes resultados en la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia estuvieron en rango: Muy alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alto, Muy alto y Muy alto. Finalmente se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Nacionales

Gutierrez (2019) presento la investigación “*Violación sexual en menores de edad y su implicancia jurídico social en el Distrito de Ayacucho 2017*” tuvo como objetivo específico, evaluar o determinar los efectos sociales del delito de violación sexual en menores de edad que afecta al desarrollo del niño y su familia en el distrito de Ayacucho 2017. El diseño de la investigación es no experimental de corte transversal; la metodología utilizada es inductivo con un nivel descriptivo correlacional. La muestra estuvo constituida por el total de casos denunciados en la ciudad de Ayacucho en el periodo 2017, se empleó la técnica de encuestas, entrevistas y procesamiento de datos; se elaboró un determinado cuestionario para recopilar datos sobre: “violación sexual en menores de edad y su implicancia jurídico social en el distrito de Ayacucho 2017”, finalmente existen programas eficientes que reduzcan o minimicen paulatinamente los traumas psicológico en la mujeres niños víctimas de violación sexual, estos programas deben servir como base fundamental para futuras investigaciones, así mismo el código penal vigente sanciona este tipo de delitos, la conclusiones fueron: 1) Existe una relación directa de las implicancias jurídicas sociales, en relación a la violación sexual en el Distrito de Ayacucho año 2017, en la medida que el valor de $X^2 = 48,845$, lo que significa que existe una relación directa moderada entre las variables de estudio, mientras que al ser el p-valor = 0,002 que

resulta ser menor al nivel de significancia $\alpha=0,000$, se asume la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula, con un nivel de significancia del 5% y un intervalo de confianza del 95% (Tabla 8). 2) Se considera a la violación sexual como un problema social que genera en sus víctimas consecuencias negativas en su desarrollo evolutivo, tanto como en la capacidad de sociabilizar, por lo que por medio del Estado se debe garantizar que aquellas personas afectadas por este problema social tengan acceso a la justicia y que no se presenten trabas al momento de buscar ayuda. 3) Las víctimas de este delito de violación sexual se ven afectadas a lo largo de su vida, disminuye el amor propio, se sienten objetos y difícilmente pueden relacionarse con otras personas. Las víctimas luego del suceso presentan problemas que perjudican significativamente el proceso de recuperación.

Internacionales

Según López (2021) en la investigación titulada: *“La recolección de indicios biológicos en las víctimas de violación sexual por los médicos del sistema de salud pública y las sentencias condenatorias dictaminadas por los jueces de garantías penales de la ciudad de Quito en el año 2017-2018”* tuvo como objetivo: Analizar los presupuestos necesarios, fundamentos y requisitos para la recolección de muestras e indicios en víctimas de violación sexual, la Metodología fue de enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, se utilizaron los parámetros bibliográficos evidencial y de investigación de campo, en la característica bibliográfica-evidencial en la cual se hizo uso de libros, leyes y normativas que existen en los artículos académicos, revistas, doctrina, tesis, legislaciones. Las conclusiones fueron: 1) Se concluye que la recolección de indicios biológicos en las víctimas de violación sexual por los médicos del sistema de salud pública y las sentencias condenatorias dictaminadas por los Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Quito en el año 2017-2018, no tienen los procesos correctos debido a que en cada Hospital o Centro de Salud, los médicos legales de esas instituciones no tienen un conocimiento en general del manejo de las muestras y la atención que se debe brindar a cada una de las víctimas de violación sexual que acuden para ser ayudadas. 2) En lo que respecta a la toma de muestras y recolección de la información que las víctimas tienen al momento de acudir a estas instituciones de Salud Pública, se puede decir que no cuentan con estándares y protocolos médico legales y atención a las víctimas de violación sexual que acuden

a los Hospitales señalados en el presente trabajo de investigación, lo cual si es preocupante debido a que muchas veces luego de cometido el hecho en contra de las víctimas de abuso sexual, estas se encuentran en un estado de conmoción por el hecho de ser violentadas en su integridad física y sexual. 3) En los estudios realizados sobre el tema se logró determinar que el Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses posee falencias en la preparación de sus médicos legales al momento de utilizar los procedimientos y protocolos establecidos a nivel mundial entorno a la recolección de indicios biológicos y toma de muestras en las víctimas de violación sexual.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. Proceso penal común

2.2.1.1.1. Concepto. En el nuevo CPP, promulgado en nuestro país a partir del 2004 estableció un nuevo sistema delictivo. El mismo que consta de 3 etapas y su característica principal es dejar atrás la máquina inquisitiva para abrazar el sistema acusatorio. Para tal efecto, se ha modificado al dispositivo acusatorio, en el cual la investigación se realiza con el auxilio de un juez distintivo que no es el único que juzga. Además, se habían transferido facultades de investigación de la policía a la Fiscalía, reforzando su figura y ofreciendo un plus de seguridad al propio sistema (Salinas, 2013)

2.2.1.1.2. Etapas

Hay tres grados: la preparatoria, la intermedia y el juicio (o juicio oral). Lo cual se diferencia con el sistema anterior, que ponderaba los grados (instructor y judicial). Al dividirlo en tres etapas, el sistema ofrece más garantías a los imputados, ya que tienen que pasar por 3 filtros para condenar a una persona. (Hegel, 2020).

Nivel de investigación:

Dirigido a través de la Fiscalía con la orientación de nuestra Policía Nacional peruana. El que consta de dos partes que son la diligencia preliminar y las investigaciones preparatorias.

- 1. Diligencia Preliminar:** El Fiscal, apoyado de la PNP, debe realizar todas las diligencias imperiosas y urgentes que serán las que ayuden a determinar cuál es la modalidad del delito. Al momento que la policía se entera de la comisión

de hechos ilícitos, informa al Ministerio Público e inicia acciones judiciales de inmediato. Estos incluyen conocer e poder identificar al presunto culpable y asegurar los factores del crimen. Cuando el fiscal ya toma la investigación, la policía la dejará constancia y podrá continuar ejerciendo las acciones judiciales en tanto le hayan sido delegadas. La misión del Fiscal podría ser decidir si hay o no contra la ley y si vale la pena procesar e investigar. Este grado máximo tiene una duración de veinte días.

- 2. Investigación Preparatoria:** En este nuevo grado, el Fiscal ha legitimado la investigación y perfeccionamiento de movimientos singulares con respecto al grado precedente. Puede solicitar la orientación de la PNP o del juez de instrucción, si desea solicitar medidas cautelares. Las mismas que pueden ser mediante una prisión preventiva, comparecencia restringida o el embargo. También puede probar tomando el movimiento por adelantado.

3. Etapa intermedia

Esta es la fase en que el Fiscal hace formal su acusación hacia el imputado o desiste (sobreseimiento). Este escenario 2d ocurre mientras el delito ya no existe o no siempre está categorizado. O porque no siempre resulta del imputado, éste tiene justificación de inocencia o se ha extinguido la moción de ladrón. Si se hace la acusación, el juez de instrucción convoca a una audiencia inicial para determinar si la acusación debe ser admitida. Esta audiencia culmina con el Auto de Procesamiento, que podrá determinar si la acusación es rechazada o admitida. Así mismo, También podrá pronunciarse sobre las medidas cautelares que se adopten.

4. Juicio Oral

Esta etapa de juicio oral es el flamante nivel de este método criminal. Incluye una cadena de audiencias continuas basadas principalmente en la acusación del fiscal. Se basa totalmente en la realización del debate oral entre fiscal y protección, que se registra con la ayuda del método técnico. La elección de este grado está en precio de dictar las órdenes necesarias y resolver la acusación pecuniaria.

2.2.1.3. Sujetos del proceso penal

2.2.1.3.1. El Juez

2.2.1.3.1.1. Concepto. El juez es la máxima autoridad, y asume un papel activo desde el inicio del proceso. A él tendrán que recurrir el fiscal y el defensor. Los jueces asumirán el papel de jueces de control de garantías, jueces de conocimiento o jueces de vigilancia. Se fortalece la figura del juez a través de su desempeño en audiencias públicas y se limita el ejercicio de sus funciones para evitar que funja como juez y parte (Blanco Escandon, 2017).

2.2.1.4. El Ministerio Público

2.2.1.4.1. Concepto. El Fiscal dejará de ser un auxiliar de la justicia y se convertirá en una parte procesal que actuará con criterio de objetividad (art. 61).

El Fiscal juega un rol clave en el nuevo modelo en el proceso penal, pues procesal al actuar como verdadera bisagra entre el ámbito policial y judicial. o sea, como un puente de plata para transformar la información obtenida en la investigación policial en un caso judicialmente sustentable y ganable (Guardia Oré, 2015).

2.2.1.5. La acusación

2.2.1.5.1. Concepto. Es el ejercicio de la promoción de la acción penal pública a través del Ministerio Público, que nace, como consecuencia de su responsabilidad como procurador de ladrones y Reparación Civil y siempre que existan motivos fundados para la existencia de un delito penalmente aplicable Realidad, factores de suficiente convicción y chance de propósito (Espino, 2019)

Se formaliza la acusación ante el juez de conocimiento. Con la resolución de acusación se inicia al como en el sistema actual la segunda fase del proceso, comúnmente denominada etapa de juzgamiento, dentro de la cual la dirección de la actuación pasa a manos del juez, al tiempo que el fiscal asume la calidad de parte pública en carga de sustentar la acusación (Blanco Escandon, 2017)

2.2.1.5.2. Contenido de la acusación

Según el inciso 1 del artículo 249 del CPP de 2004, establece taxativamente el contenido que debió formular la acusación a través del Fiscal a cargo de la causa. Se espera que la acusación esté debidamente motivada y, por tanto, su estructura contendrá los siguientes aspectos:

Reglamento general del acusado. Son los registros específicos que sirven para comprender o individualizar al imputado. Es común consultar dicha información como hechos notorios de la regulación del demandado. Es de vital importancia que el imputado sea absolutamente reconocido porque ello ayuda a no cometer errores cuando se determina su legalidad pasiva y, de esta manera, brindarle al imputado la oportunidad real de ejercer su derecho a la defensa en el curso del nivel intermedio y, en lo que corresponda, sentenciar. No debe ignorarse ahora que el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha insistido en que el derecho a la seguridad tiene un doble grado: el material, relativo al derecho del imputado a ejercer su propia protección desde el momento en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión. De cierto hecho delictivo; y unos cuantos más formal, que supone el derecho a la seguridad técnica, es decir, a la recomendación y patrocinio de un profesional penitenciario de defensa de su voluntad desde el momento en que sea citado o detenido por medio de la autoridad y en algún momento de la misma. investigación y la técnica en sí.

La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado. Se entiende que dentro de la investigación cuyo objeto son varios actos delictivos, en la acusación, el fiscal deberá precisar todos los hechos de manera independiente. Todas las estadísticas deben especificarse en el elemento. Este requisito exigible constituye un elemento esencial de la acusación. Las estadísticas que se puedan definir deben ser el resultado final de la investigación en los marcos descritos en la formalización de la investigación preparatoria. (Salinas, 2013).

Los elementos de convicción que concurren al requisito acusatorio. Aquí el fiscal defenderá y revelará en profundidad y en particular todos los factores de convicción (actos de investigación, juicios, pruebas o elementos, y tantos otros.) que se hayan acumulado dentro de la investigación preparatoria y generen la inexcusable falta de acusación de la persona. O machos y hembras investigadas. El titular de la moción sinvergüenza asignará una carga probatoria impresionante a los elementos de convicción. Se podrá dar a conocer cuáles sirven para demostrar el costo del delito investigado y cuáles para vincular al imputado con los antecedentes, ya sea como autor del delito o como acompañante. Es posible que el elemento igual de convicción

o prueba sirva para ilustrar el canon del hecho punible y vincular penalmente lo investigado con la estadística investigada.

La participación atribuida al imputado. En la redacción de la acusación, el fiscal responsable de la causa debe fijar fehacientemente si la participación del imputado en el delito investigado se hizo como autor, mediador, cocreador, instigador o cómplice. En el caso del cómplice, si bien se trata de un delito común y corriente, cuyo principio para percibir autores y cómplices es el dominio del hecho, la cúspide del movimiento de ladrones debería precisar si el imputado tiene o no el placer de ser un número. socio único o secundario; En cambio, si se trata de un delito de soltería, incluidos los delitos contra la gestión pública en general, cuyo precepto para identificar al autor o cómplice es el de incumplimiento del deber, el fiscal deberá precisar que el imputado es genuinamente colaborador.

La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren. Este requisito sustancial de la acusación se refiere a circunstancias que por disposición legal modifican la responsabilidad penal a favor del acusado. Esto es, circunstancias que, de concurrir en el hecho concreto, imperativamente el juez penal reducirá, atenuará o disminuirá la pena prudencialmente en el supuesto que al final del juicio concluya por condenar.

El tipo de relación que tipifica la realidad. En la construcción de la acusación, el fiscal sugerirá el objeto o artículos del Código Penal que tipifican el artículo del expediente de la convocatoria. Pero eso no quiere decir que el fiscal se limite a señalar el tipo de sinvergüenza, sino que va sin anunciar que al igual que citarlos, tiene que dar explicaciones sobre ellos en alguna ocasión.

El importe de la sanción solicitada. El fiscal dentro de la fiscalía avalará la sentencia propuesta. Indudablemente, entre las penas mínimas y máximas previstas dentro de los estilos penales de la parte única del Código Penal, el Ministerio Público, teniendo en cuenta las altas necesidades dentro de los artículos 40-5, cuarenta y seis y cuarenta y seis del referido a De texto punitivo, se puede recomendar una pena seleccionada de las previstas en el artículo 28 del Código Penal, que incorpora prisión, límite de libertad, problemas de derechos y gran supletoria, según corresponda.

El monto del reembolso civil. Se establece que la reparación civil se funda íntegramente en el daño ilícito por razón del delito al propietario de los bienes

tipificado como delito -principio del daño inducido- cuya unidad procesal civil y torcida ampara los bienes torcidos en su totalidad. Y garantiza el pago justo para la víctima; que, por tanto, ya no quiere ser constante de manera generalizada, sino que es imprescindible individualizarlo y decidirlo de forma prudencial y proporcional a la entidad del daño que precipitó su tarifa.

3.2.1.5.3. Conocimiento de la acusación por los sujetos de procesales

Una vez que el elegido de la investigación preparatoria reciba la acusación, notificará de inmediato el contenido de la misma a las partes alternativas al planteamiento. Se puede adjuntar a la notificación una reproducción simple de la impugnación fiscal. En cuanto al imputado, el acto procesal de notificarle la acusación es fundamental para el debido artificio, ya que materializa el de todos los imputados de entender previamente la acusación. La Corte Constitucional ha señalado que, en realidad, la razón de ser de esta ley es proporcionar al imputado en tiempo y forma todos los elementos de hecho y de derecho, además de las pruebas que permitan a la acusación ejercer con eficacia y Moderadamente tu protección. La Corte Interamericana dentro de la sentencia del caso Barreto Leiva vs. Venezuela ha mencionado que el entrenamiento de la misma se da aun cuando, en primer lugar, el festejado preocupado tiene conocimiento de la causa de la acusación, es decir, de la actos u omisiones que se le imputan (tiempo, lugar y condiciones). , pero adicionalmente los motivos que llevan al Estado a formular la acusación, sus fundamentos probatorios y la categoría jurídica que se otorga a dichas órdenes; y segundo, que los datos expresados sean explícitos, limpios, íntegros y suficientemente centrados para que el imputado pueda ejercer absolutamente su derecho a la seguridad y expresar la selección de su versión del informe.

Se materializa el derecho a reconocer la acusación con mucha antelación como viable. Cuando la autoridad competente le notifique de oficio el contenido material de la acusación. Aquí de ninguna manera el argumento puede ser ordinario en el sentimiento de que este propio se materializa mientras puede haber pleno conocimiento de que el imputado conoce la acusación por haber adquirido un duplicado de la misma clandestinamente o porque los medios han divulgado su contenido. De la acusación. Estos deportes, que se levantan o también se hacen especialmente casos en el ejercicio, ya no eximen a la sala de su responsabilidad de

notificar de oficio al imputado el contenido de la acusación. Tal propio, que se interpreta o materializa con la notificación de la acusación, tiene de manera prolongada adquirir consecuencias tortuosas en el método. Con base en las estadísticas específicas de la acusación, dentro de un plazo máximo de diez días (1, 350° CPP), los hechos realizados con el auxilio del imputado, la celebración civil o 1/3 de la parte civil también podrán optar a las alternativas posteriores:

- A) Observar la acusación del fiscal por vicios procesales, solicitando su subsanación.
- b) Deducir excepciones y normas únicas de protección, después de que ya no hayan sido planteadas con anterioridad o se basen ciertamente en nueva información.
- c) Solicitar la imposición o revocación de un grado coercitivo. Aquí, en segundo plano, la cosa civil también puede solicitar el control provisional de la posesión en caso de que se plantee una usurpación. En su caso, el imputado también puede solicitar que se le cambie el título coercitivo con el que venía impidiendo por uno mucho menos gravoso. Dependiendo del monto de la pena esta se solicita dentro de la acusación y las distintas instancias, la tutela del imputado, por ejemplo, también puede solicitar que la prisión preventiva sea numerosa en forma fácil o limitada.
- D) Solicitar la realización total de la prueba prevista de conformidad con los artículos 242° y 243° del CPP de 2004.
- e) Solicitar el despido. Un hecho que, en realidad, puede hacerse de la manera más ecológica con la asistencia del abogado imputado y su protección. Esta posibilidad puede ser terminada siempre que el acusado y su protección estén convencidos de que la evidencia acumulada en la investigación inicial ayuda a su posición a revelar que los registros que se le imputan no siempre son un delito o que él no siempre es el escritor o responsable. Participante en el crimen. Investigado, o en su caso, corroborar la concurrencia de un motivo de justificación, culpa o deja de ser punible con la realidad.
- f) Solicitar la aplicación de un criterio de posibilidad.

2.2.1.5.4. Audiencia de control de acusación

Presentados los escritos y necesidades de los sujetos procesales o vencido el plazo previsto en el artículo anterior, sin o con sentencia absolutoria (el Juez de Instrucción Preparatoria señalará día y hora para la celebración de audiencia preliminar, la cual deberá fijarse en un plazo no mayor de cinco días ni mayor de veinte días.

Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y del defensor del imputado.

No podrán realizarse estrategias específicas de investigación o verificación, además del proceso de prueba anticipada y la presentación de pruebas documentales, para decidir sobre alguna de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.

La audiencia podrá ser dirigida por el Juez de Instrucción Preparatoria y en algún momento de su ejecución, salvo lo previsto en este numeral, no se admitirá la presentación de escritos.

Si la ausencia es del Abogado Particular, la defensa podrá asumirse a través del Defensor Público General y si éste corresponde al Fiscal, se fija nueva fecha sin perjuicio de informar con antelación inmediata al Fiscal de la ausencia declarada.

La Audiencia se inicia con la identificación de los sujetos procesales, cuya asistencia es obligatoria. En el caso de que no haya concurrido el imputado, pero sí su defensa particular, se fija la Audiencia sin su presencia.

Instalada la audiencia, el Juez suministrará terreno por breve tiempo y por su orden al Fiscal, a la protección del actor civil, así como del imputado y del 1/3 de parte civilmente responsable, quienes debatirán sobre la fundamentación o admisibilidad de cada uno de los problemas planteados y la pertinencia de la prueba presentada. El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentando el expediente respectivo, modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que no fuere enorme; el Juez, en ese mismo acto, dará traslado a los demás temas procesales concurrentes para su inmediata absolución.

2.2.1.6. Medios probatorios

2.2.1.6.1. Concepto. La comprobación es aquella actividad de carácter procesal, que tiene por objeto obtener la convicción del Juez aproximado, la exactitud de las afirmaciones de la realidad operadas a través de los temas procesales y los medios de prueba son los instrumentos para adquirir esta convicción, se regulan. dentro de los artículos 157° al 188° del Nuevo Código Procesal Penal donde se enumeran todos los medios de prueba que pueden utilizarse para demostrar las estadísticas objeto de prueba. (Pacorí, 2020)

2.2.1.6.2. Fines. En doctrina advertimos que el derecho a probar de las partes, tiene por objeto producir en el juez la pericia aproximada de la existencia o inexistencia

de los hechos afirmados por vía de ellos en los actos postulatorios de la técnica. Por tanto, no es simplemente un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que éste sea debidamente sustentado o corroborado mediante prueba regulada con el auxilio de la norma procesal, sin perjuicio de los conceptos procesales y constitucionales que lo aseguran.

En cuanto a la finalidad de la prueba judicial, sugiere que se reconozcan tres posiciones:

- a) establecer la realidad,
- b) obtener la condena del juez, y
- c) obtener la fijación formal de los autos procesales.

2.2.1.6.3. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es la verdad que se quiere demostrar y sobre la que el elegido se pronuncia. Está demostrando la realidad de las estadísticas propuestas utilizando los hechos en el momento de interponer la demanda (por parte del actor) y en el momento de contestarla (con la ayuda del demandado). Es la totalidad que pueden demostrar las partes antes de la elección, sobre la verdad o existencia de una realidad, materia de las pretensiones propuestas, estas pueden ser más allá, don o destino.

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto. La sentencia es una resolución penitenciaria que expresa una última elección sobre un procedimiento (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial pone fin a un litigio o pleito.

2.2.1.7.2. Estructura de la sentencia

En primer lugar, la sentencia debe dictarse en un período de tiempo determinado en función del procedimiento del que se trate. Por norma general, el tribunal emitirá la sentencia varios días después de finalizar el juicio.

Por otro lado, se exigen unos **requisitos formales** en las sentencias en cuanto al contenido y la explicación diferenciando entre algunas partes o secciones que se deben incluir:

Encabezamiento. Con datos de la zona, fecha, rango del sistema, identificación de las partes, profesionales del derecho, etc.

- Antecedentes y estadísticas verificadas: se definen realmente las solicitudes de los hechos en cuestión dentro de la técnica y se expresa lo que realmente sucedió de acuerdo a las normas de la elección y esta prueba.
- Fundamentos de Derecho: esta parte debe disponerse en párrafos separados y numerados que expliquen los argumentos de derecho que han inspirado la resolución en bien de uno de los hechos.
- **Componente resolutivo y sentencia:** ejecuta la decisión o sentencia del Juez y determina el futuro del imputado.
- Es obligatorio que la sentencia se firme en el acto con la ayuda del Juez o Magistrado que la dictó.

2.2.1.8. Principios relevantes aplicables en la sentencia

2.2.1.8.1. El principio de motivación

2.2.1.8.2. Concepto. Firm (2020) La motivación de una resolución judicial es la justificación y exteriorización del motivo de la decisión dictada, es decir, la explicación y argumentación de lo resuelto en ella.

El incentivo tiene por objeto asegurar las selecciones de los órganos jurisdiccionales y evitar cualquier tipo de arbitrariedad o riesgo por parte de los operadores de justicia al omitir su inexcusable responsabilidad para fundamentar contundentemente los fallos emitidos.

Por otro lado, este principio consiste en la exigencia de fundamentación y racionalización que debe tener toda resolución judicial, las cuales deben ser cobijadas a modo de una base construida sobre referencias de regulación y motivación, que den cuenta de la solución que se le dé. en un caso concreto esto se juzga. , una mera exposición no siempre es suficiente, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic, 2002).

2.2.1.9. Principio de correlación

2.2.1.9.1. Concepto.

San Martín (1996), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el propio esencial de la defensa en juicio, que impide válidamente al juez pronunciarse sobre algo que ya no ha tenido dificultad de contradicción; b) el propio de tener conocimiento de la acusación, que es anterior a

la anterior, ya que la contradicción poderosa exige la información previa de los precios, en los que debe basarse la defensa; y, c) el derecho a la debida técnica.

El principio de congruencia o de correlación es un elemento que integra la garantía de tutela jurisdiccional. Significa que la sentencia penal debe ceñirse a los límites marcados por la acusación fiscal, para cuya determinación ha de confrontarse la parte dispositiva de la sentencia y el objeto del proceso, delimitado por referencia a sus elementos subjetivos (partes) y objetivos (el petitum), y los hechos o realidad histórica que le sirve como razón o causa de pedir (causa petendi).

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Concepto. El delito de acceso carnal sexual se configura cuando la situación activa utiliza violencia o amenaza grave y logra conseguir acceso a vía vaginal, anal u oral sin el consentimiento de la víctima.

El acceso carnal debe entenderse como la creación de elementos o partes del cuerpo en las cavidades antes mencionadas (vagina, ano y boca).

Forzar supone que, antes del acceso carnal, la resistencia de la víctima ha sido vencida. Identificar la negativa o la incapacidad de la víctima para negarse es lo que afirma un abuso de su libertad sexual, independientemente de que la conducta de la víctima sea o no pasiva o enérgica.

2.2.2.1.2. Violación sexual de un menor (art. 173). Este hecho punible se configura cuando el agente practica deliberadamente un acto sexual carnal con un menor de catorce años o lo somete a que el menor practique esos actos a su voluntad o a elección de un tercero.

Para la configuración de este delito no siempre es imprescindible demostrar que el agente ha utilizado violencia, amenazas o intimidación. Ya no cuenta si hubo noción de inconsciencia por causa del autor o por causas ajenas a sus gestiones; Ya no cuenta si ha habido dolo o consentimiento del menor [5], este delito se configura con mera afición.

La justificación de la tipificación especial de este delito radica en la realidad de que nuestro aparato delictivo a nivel nacional considera al menor de catorce años como falta de dedicación sexual. Aquí el legislador protege indefectiblemente la retribución sexual de ese menor.

2.2.2.1.3. La pena. Es necesario recordar lo que señala Bramont (2006): Las consecuencias de este delito dependerán de la edad del menor:

1er. - De cero a menos de siete años, la sanción puede ser de prisión de veinte a veinticinco años. Si concurre la circunstancia de angustia, se podrá establecer la pena privativa de libertad de veinticinco a treinta años.

2do. - De siete a menos de diez años, la sanción podrá ser privativa de libertad de quince a veinte años. Si hay una condición traumática, se enganchará una pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años.

3er. - De diez a menos de catorce años, la sanción puede ser de prisión de diez a quince años. Si hay un estado de ansiedad, se podría establecer una pena privativa de libertad de quince a veinte años. En todo caso, si se produce el fallecimiento o daño extremo del menor y éste fuere previsible, se instala la pena de prisión perpetua. Si procediera con crueldad, el hecho será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (p.250-251).

2.2.2.1.4. La reparación civil.

de acuerdo con Espinoza (2011) la responsabilidad civil es el costo del daño que ha sufrido una persona el cual debe ser resarcido por el que origino el daño; ello de acuerdo, con el artículo 1969 del C.C. que establece que quien por dolo o culpa lo causare tiene la obligación de repararlo; así también, a esta figura la define como la técnica de tutela de los derechos cuya finalidad es imponer al responsable la sanción de reparar el daño; actualmente en el NCPP del 2004 se regula el ejercicio de la acción civil en el proceso penal estableciendo que esta acción derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público la legitimación extraordinaria para solicitar un monto resarcitorio y especialmente al perjudicado para intervenir en el objeto civil del proceso; teniendo en cuenta que si el perjudicado se apersona como tercero civil la acción del Ministerio Público.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de viviendas y características de un producto o servicio, que adquiere su aptitud para satisfacer deseos determinados. (Instituto Alemán de Normalización, DIN cincuenta y cinco 350-11, 1979, anotado en: ISO 9001 Niza. Sistemas de Gestión de Calidad de acuerdo con ISO 9000)

Mejor anuncio de rango muy alto

Calificación que se da a la oración analizada, intensificando sus casos y el valor recibido, por su tendencia a aproximarse a lo que corresponde a una oración realmente perfecta o versión teórica propuesta mediante el vistazo (Muñoz, 2014).

Declaración de calidad de alto rango

Calificación adquirida por la oración analizada, sin intensificar sus residencias y el valor adquirido, sin embargo, su aproximación, que corresponde a una oración muy perfecta o versión teórica propuesta a través de la prueba (Muñoz, 2014).

Oración de calidad de rango medio

Calificación obtenida para la sentencia analizada con hogares intermedios, cuyo costo se encuentra entre un mínimo y un máximo premontados para una gran sentencia o versión teórica propuesta por medio de la observación (Muñoz, 2014).

Declaración de calidad de gama baja

Calificación otorgada a la oración analizada, sin intensificar sus propiedades y el honorario recibido, independientemente de su tendencia a transportar, de lo que corresponde a una oración realmente perfecta o modelo teórico propuesto a través del estudio (Muñoz, 2014).

Declaración de calidad de rango muy bajo

Calificación otorgada a la oración analizada, intensificando sus residencias y el costo adquirido, por su tendencia a alejarse, de lo que corresponde a una oración realmente perfecta o modelo teórico propuesto con la ayuda del examen (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; distrito judicial de Ucayali, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Específicas

2.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente

seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas

para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° N° 00906-2015-75-2402-JR-PE, que trata sobre violación sexual de menor de edad.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las

variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del

contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE Distrito Judicial de Ucayali 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; Distrito Judicial de Ucayali. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; del Distrito Judicial de Ucayali, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente

normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado penal permanente de Coronel Portillo- Distrito judicial de Ucayali

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE -(CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
								[9 - 10]	Muy alta						
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta	60				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25- 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17-34]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9-16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio Correlación	1	2	3	4	5	20	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. 1era Sala penal de apelaciones sede central– Distrito Judicial de Ucayali

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)				
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5								
								[9 - 10]	Muy alta						
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	Parte expositiva	Introducción					X	10	[7 - 8]	Alta	60				
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-34]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X	[9- 10]	Muy Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de Correlación	1	2	3	4	5	20	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						
						X	[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

5.1 Análisis de los resultados

Objetivo N° 01 – Respecto a la primera sentencia

Se determinó que, en cuanto a la sentencia de primera instancia en la parte expositiva tiene la calidad esperada; y además se determina que procede en relación a lo plasmado en la “introducción” y “la postura de las partes”, resultando que ambos se colocaron en el rango de calidad muy alta, respectivamente.

En cuanto a la “introducción”, su rango de calidad se ubicó en alta; debido a que se observa que se cumplió de 4 los 5 parámetros establecidos, siendo estos: *“el contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad, más no así el contenido evidencia el encabezamiento”*.

“En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en muy alta; gracias a que se dio el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros establecidos, que son: *“evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad, no siendo así: la explicitud de los puntos controvertidos”*

En el detalle considerativo; emana de lo obtenido de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que se tuvieron una ubicación para ambos casos en el rango de: muy alta.

En el detalle resolutivo; se obtuvo gracias a lo que arrojó la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se determinó para ambos casos se ubicaron los rangos de: muy alta calidad.

Objetivo específico N° 02 – Respecto a la segunda instancia

Se determinó que, en cuanto a la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva tiene la calidad esperada; y además se determina que procede en relación a lo plasmado en la “introducción” y “la postura de las partes”, resultando que ambos se colocaron en el rango de calidad alta, muy alta, respectivamente. (ver cuadro 2)

En cuanto a la “introducción, su rango de calidad se ubicó en alta; debido a que se observa que se cumplió de 4 los 5 parámetros establecidos, siendo estos: *“el*

contenido evidencia el asunto; el contenido evidencia la individualización de las partes; el contenido evidencia aspectos del proceso; y la claridad, más no así el contenido evidencia el encabezamiento”.

“En relación a la “postura de las partes”, su rango de calidad se ubicó en alta; gracias a que se dio el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros establecidos, que son: *“evidencia congruencia con la pretensión del demandante; “evidencia congruencia con la pretensión del demandado; evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; y la claridad, no siendo así: la explicitud de los puntos controvertidos”.*

En el detalle considerativo; emana de lo obtenido de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que se tuvieron una ubicación para ambos casos en el rango de: muy alta.

En cuanto a la parte resolutive; se obtuvo gracias a los que arrojó la “aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”: que se determinó para ambos casos se ubicaron los rangos de: muy alta calidad.

Todo ello se relaciona con lo investigado por Rodriguez (2017), nos presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00111-2012-50-2001-JR-PE-02, del distrito judicial del Piura – Piura. 2020” donde sus resultados fueron: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Concluyendo que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Por otro lado, De la Cruz (2020) título su investigación: “Calidad de sentencias sobre violación sexual de menor Expediente N° 002-2011-240301- Jx 1p distrito Judicial de Ucayali, 2018” donde obtuvo los siguientes resultados en la calidad de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia estuvieron en rango: Muy alto, Muy alto y Muy alto; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alto, Muy alto y Muy alto. Finalmente, concluyo, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy alto y Muy alto, respectivamente.

En cuanto a sus bases teóricas tenemos lo que sustenta Según Conceptos jurídicos (2021) Una **sentencia** es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.

Así mismo, una sentencia es viene a resultar que es una resolución judicial en donde un Juez o un Tribunal da por terminado a un medio para que tome una decisión que resuelva un problema. Todas las formas de las sentencias pueden ser apeladas mientras una de las partes ya no esté de acuerdo con la decisión judicial (Martín, 2021)

Por otra parte, El delito de violación sexual se define acceso carnal sexual se configura cuando el sujeto activo hace uso de la violencia o amenaza grave y logra realizar el acceso mediante vía vaginal, anal o bucal sin contar con el consentimiento de la víctima. Según el artículo 173 del CP.

También, Es menester tomar en cuenta lo que señala Bramont (2006): Las penas en este delito van a depender de la edad del menor: 1°. - de cero a menos de siete años, la sanción será pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años. Si concurre una agravante se establecerá pena privativa de libertad de veinticinco a treinta años. 2°. - de siete a menos de diez años, la sanción será pena privativa de libertad de quince a veinte años. Si concurre una agravante se establecerá pena privativa de libertad de veinte a veinticinco años. 3°. - de diez a menos de catorce años, la sanción

será pena privativa de libertad de diez a quince años. Si concurre una agravante se establecerá pena privativa de libertad de quince a veinte años. En todo caso si se produce la muerte o una lesión grave al menor y esta fue previsible se establece la pena de cadena perpetua. Si se procedió con crueldad, se castigará el hecho con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. (p. 250-251).

Con todo lo precedente, se puede indicar que la administración de justicia en nuestro país y en este caso en el distrito judicial de Ucayali, está emitiendo las resoluciones y sentencias judiciales, en forma coherente y con lenguaje sencillo y entendible; determinando que cumplen con los parámetros previstos en nuestra legislación peruana. Y por ende si presentan una calidad aceptable en sus emisiones correspondientes.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- **Según Objetivo específico 1:** En el presente trabajo se determinó que, en cuanto a las características en cuanto a los puntos expositivos, considerativos, y resolutive de sentencia de primera instancia, basada en las motivaciones de hechos y derechos, lo importante fue que se logró determinar que, alcanzaron rangos con niveles muy alta y alta respectivamente, cumpliendo así con los parámetros evaluados, donde se observó que se seleccionaron los hechos probados o improbadas; determinando que se aplicó la valoración conjunta, aplicándose la sana crítica y las máximas experiencias; siendo estas claras, por otra parte, las razones evidencian la fiabilidad de los medios probatorios; de acuerdo a las motivaciones de derechos se cumplió con los parámetros considerados, determinando así que las normas que se aplicaron fueron elegidas en concordancia a lo acontecido y las pretensiones, las motivos se orientan a la interpretación de las leyes que se aplicó, respetando los derechos orientándose estas a definir la relación entre los acontecimientos y las leyes que motivaron a tomar las decisiones, la misma que fueron evidentes y claras. Lo dificultoso fue lograr poder llegar a determinar los resultados por mi falta de experiencia para utilizar la lista de cotejo que fue mi instrumento en el presente estudio; toda vez que aún no contamos con la experiencia para realizar los análisis de sentencias emitidas por el poder judicial de nuestro país.

- **Según Objetivo específico 2:** En el presente trabajo se determinó que, en cuanto a las características en cuanto a los puntos expositivos, considerativos, y resolutiveos de la sentencia de 2da instancia, basada en la basada en las motivaciones de hechos y derechos, lo importante fue que se logró determinar que, alcanzaron rangos con niveles muy alta y alta respectivamente, cumpliendo así con los parámetros evaluados, donde se observó que se seleccionaron los hechos probados o improbadas; determinando que se aplicó la valoración conjunta, aplicándose la sana crítica y las máximas experiencias; siendo estas claras, por otra parte, las razones evidencian la fiabilidad de los medios probatorios; en cuanto a la motivación del derecho también se cumplió con los parámetros establecidos, determinando así que las normas que se aplicaron fueron elegidas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a la interpretación de las normas aplicadas, respetando los derechos fundamentales orientándose estas a establecer la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión, la misma que fueron evidentes y claras. Lo dificultoso fue lograr poder llegar a determinar los resultados por mi falta de experiencia para utilizar la lista de cotejo que fue mi instrumento en el presente estudio; toda vez que aún no contamos con la experiencia para realizar los análisis de sentencias emitidas por el poder judicial de nuestro país.

Finalmente concluyo que mi investigación tuvo relevancia ya que gracias a los resultados que pude obtener sobre la Calidad de sentencias sobre “violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE,

Distrito Judicial de Ucayali 2023”, fue que las sentencias fueron emitidas conforme a los parámetros que se analizó en la presente investigación.

RECOMENDACIONES

- Recomiendo a los administradores de justicia, seguir realizando los procesos con ética y probidad para alcanzar la calidad que se espera al momento de determinar y/o emitir las sentencias tanto en primera como en segunda instancia, ya que es muy importante tener en cuenta los criterios y parámetros para poder impartir justicia de manera coherente y así poder lograr la aceptación de la ciudadanía y generar confianza al momento de buscar una condena justa que no vulnere el derecho de las partes involucradas.
- Recomiendo también, que el Ministerio de Justicia y la Junta Nacional de Justicia deben realizar el seguimiento de los Jueces penales y motivarlos económicamente y públicamente en cuanto a la eficaz aplicación de las sentencias, que determinan en ámbito de las normas nacionales como acuerdos plenarios; también teniendo en cuenta los estándares dados por la corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre todo al momento de cuantificar el monto de reparación Civil.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). **El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar**. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Blanco Escandon, C. (2017). *Los sujetos procesales en el nuevo proceso penal*. 124–152.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoria del Pueblo. (2007). *Informe Defensorial: La aplicación de la justicia penal ante casos de violencia sexual perpetrados contra niñas, niños y adolescentes*. 269.
- Firm, C. F. L. (n.d.). *Principio de motivación de las decisiones judiciales*. 2020. <https://fc-abogados.com/es/principio-de-motivacion-de-las-decisiones-judiciales/>
- Guardia Oré, A. (2015). La Estructura del Proceso Común en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. *Derecho & Sociedad*, 0(25), 163–177.
- Herrera, R. G., Carpio, S. G., Ponce, C. L., & Latreille, V. (2015). *Estudio sobre las causas de la prevalencia de la violencia sexual contra niños, niñas y*

adolescentes en las provincias peruanas de HUANUCO y LEONCIO PRADO.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Salinas, R. (2013). La acusación fiscal de acuerdo al código procesal penal de 2004. *Revista Del Ministerio Público*.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Unidad Fisca Especializada en Violencia contra las mujeres [UFEM]. (2017). *Jurisprudencia y doctrina sobre violencia sexual*. 28.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas

vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

ANEXO

Anexo 1: Sentencia

1º SALA PENAL DE APELACIONES - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 00906-2015-85-2402-JR-PE-03
ESPECIALISTA : xxxx
MINISTERIO PUB. : 2DA FISCALIA PROV PENAL CORP ,
IMPUTADO : A
DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD (MAYOR DE 10 Y MENOR DE 14 AÑOS DE EDAD)
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES, MFL

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO

Pucallpa, veintinueve de enero

Del dos mil diecinueve. -

VISTA y OÍDA; La Audiencia de apelación de sentencia condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, XX (Presidente) y director de debates, TO y AO; en la que interviene como parte apelante el sentenciado RGR.

I. MATERIA DE APELACIÓN

Es materia de apelación, conforme al informe proporcionado por la señorita asistente de Sala, la resolución número veintiocho, que contiene la **Sentencia**, de fecha quince octubre del dos mil dieciocho -ver folios doscientos noventa y cuatro a trescientos quince de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **Condenando** a sujeto A, como autor del delito contra la libertad sexual-en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el numeral 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173 del código Penal, en agravio de la menor de iniciales L.V.M.F. representada por ÁMS (padre biológico), imponiéndosele **LA PENA DE CADENA PERPETUA**, con lo demás que contiene.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. - PREMISAS NORMATIVAS

1.1. El artículo 173 primer párrafo inciso 2) del Código Penal, prevé: *“El que tiene acceso carnal vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos*

introduciendo objetos o partes del cuerpo por algunas de las dos primeras vías, con una menor de edad, será reprimido, con las siguientes penas privativas de libertad: (...)2) Si la víctima tiene entre diez y menor de catorce años, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años". el segundo párrafo del mismo artículo, señala " (...) en el caso del numeral 2 la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza".

1.2. El establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) en primer lugar la *valoración de la prueba actuada* con la finalidad de establecer los hechos probados; b) la *precisión de la normatividad aplicable*; y c) realizar la *subsunción de los hechos en la normatividad jurídica y determinar la pena concreta*.

1.3. En el artículo 418° inciso 1) del Código Procesal Penal, se establece que: *"La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho"*.

1.4. Asimismo, se debe tener presente lo estatuido en el inciso 2) del artículo 425° del Código Procesal Penal en cita, cuando expresa que: *"La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y la prueba pericial, documental, preconstituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de Primera Instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia"*.

SEGUNDO. - HECHOS IMPUTADOS

El hecho objeto de imputación en el presente proceso, según la acusación fiscal, es como sigue: Se atribuye al sujeto A, haber ultrajado sexualmente a la menor de iniciales L.V.M.F. (12 años), quien es su hijastra, hasta en seis oportunidades, penetrándola vía vaginal y anal; hechos que se produjeron cuando vivía con su madre XXXX, siendo la última vez el día 14 de febrero del año 2015, aproximadamente a las 12:00 horas, cuando se encontraba sola en casa ubicada en el Asentamiento Humano Víctor Manuel Maldonado Begazo, Jr. Tarma Mz. 15, Lt. 13- Callería, lugar donde vivía junto a su madre y su pareja sujeto A (padraastro de la menor).

TERCERO. - RESUMEN DE LOS FUNDAMENTOS DE APELACIÓN Y ALEGATOS ORALES FORMULADOS POR LAS PARTES PROCESALES.

3.1. Mediante escrito de fecha veintinueve de octubre del dos mil dieciocho - ver folios trescientos dieciocho a trescientos cuarenta y uno de la carpeta de debate -, el sentenciado sujeto A, fundamenta su recurso de apelación reproducida en la audiencia de su propósito, sosteniendo lo siguiente:

- Que la declaración de la menor presenta series incongruencias, debido a que, la menor refiere haber sido ultrajada sexualmente hasta en seis oportunidades; siendo la última vez, el *14 de febrero del año 2015, cuando su mamá salió al trabajar y su padrastro (procesado) regresó a su casa a la una de la tarde*"; sin embargo, ello se contradice con lo señalado en su declaración en la etapa preliminar, en que refiere *haber sufrido la última violación a las doce del mediodía del 14 de febrero del 2015, antes que su padre llegara buscándola a su domicilio*; esta circunstancia genera duda respecto de los hechos imputados. Además, la menor ha señalado en juicio oral haber sido ultrajada vía vaginal; empero, en su declaración preliminar refirió *ser ultrajada por los dos lados (vaginal y anal)*, situación que evidencia incongruencia en su relato.
- El colegiado no ha tomado en cuenta que la menor en la entrevista psicológica señaló odiar a su madre por preferir a su hermana menor; asimismo, en el examen se le ha preguntado: *"cómo te llevas con tu padrastro"*, ella indicó: *"todo bien hasta que el intentó violarme; además, una vez me metió un pedrazo, desde ahí le tengo bronca"*. También se le preguntó: *"¿tu madre alguna vez ha denunciado a tu padre?"* ella indicó que: *"sí, lo ha denunciado por alimentos, pero mi padre siempre me mantiene"*. Con lo expuesto, se llega a determinar que la denuncia en contra de su defendido es a raíz del proceso de alimentos contra el padre de la menor agraviada. Asimismo, no existe verosimilitud del relato de la menor; toda vez, que ha quedado establecido que el día 14 de febrero del 2015, su defendido en compañía de la menor, salieron de su domicilio con dirección al mecánico, donde permanecieron juntos luego regresaron a su domicilio donde estuvieron con la menor, para luego esta última irse con su padre, es decir, nunca se quedó sola la agraviada con el procesado, conforme se ha quedado acreditado con la declaración de xxxx(madre de la

menor agraviada) y el mecánico ccc, que no fue debidamente valorado por el colegiado.

- La menor no ha precisado los días en que fue ultrajada sexualmente, así como, la forma y circunstancias en que se habrían suscitados los actos violatorios, por tanto, el colegiado no ha cumplido con valorar las evidentes incongruencias del relato de la menor; fundamento por los cuales solicita se declare nula la recurrida.

3.2. Por su parte el representante del Ministerio Público, absolvió la apelación de la sentencia, argumentando lo siguiente:

- Que, no existe contradicción en el relato brindado por la menor agraviada, se debe resaltar que pese a que los hechos ocurrieron cuando la menor contaba con la edad de trece años y vivía en la casa de su señora madre ha persistido en su imputación. Se debe resaltar que la última violación ocurrió el 14 de febrero del año 2015, pese al tiempo transcurrido la agraviada ha sido coherente en su relato, porque, el último hecho en agravio de la menor fue realizado horas antes que su padre biológico la visitara, además, que contó los hechos a su madrastra señora MLM, motivo por el cual a partir de dicha fecha vive con su padre biológico y se inicia el presente proceso.
- La defensa alega la existencia de incongruencias en la declaración de la menor (quien ha concurrido a juicio oral); sin embargo, no define cuales serían estas supuestas incoherencias; asimismo, en el recurso de nulidad N° 3175-2015-Lima Sur, fundamento sexto, deja establecido que la declaración de la víctima de violación sexual, no siempre se le exige a la víctima el relato detallado de los hechos, a fin de evitar la re victimización en la menor; pero exige que la imputación concreta no varié; en ese sentido, la menor ha sido persistente en sindicar como su agresor al procesado, quien en seis oportunidades la ultrajó sexualmente; siendo que, la última violación ocurrió el 14 febrero 2015.
- En cuanto a la verosimilitud de la declaración de la menor, se tiene la declaración de xxxx, quien juicio oral ha indicado lo siguiente..., se ofrece como testigo de descargo de estos hechos y ella señala que: *"el día 14 de febrero del 2015 estaba con su pareja y que estaban en el mecánico aproximadamente hasta diez horas en el mecánico"*, y conforme

lo ha señalado la testigo, para dicha fecha tenía un golpe en la mano; y, se encontraba vendado, sin embargo, al recabarse la declaración del testigo (mecánico)ccc, pese haber estado con el procesado y su conviviente xxxx aproximadamente diez horas, refirió no recordar si la señora tenía la mano vendada, tampoco recuerda si habían otros clientes en su mecánica, ni las veces que acudía el procesado a reparar su vehículo; agrega que acude al juicio oral a insistencia del procesado, con la cual acreditamos que la declaración testimonial de esta persona no es objetiva se encuentra contaminada con el interés puntual de beneficiar al procesado.

- Ahora, respecto a lo indicado por la defensa técnica referido a la pericia psicológica que cuestiona la defensa técnica; señores magistrados, en el numeral 1.8 de la sentencia en cuestión se da cuenta de cuáles han sido los medios de prueba que se han admitido para juicio y que se han incorporado válidamente al mismo, dentro de ellos encontramos al órgano de prueba MAOT (Perito psicólogo), las pericias tenemos que analizarlas y entender el resultado de las mismas a partir de entender la estructura de la misma, la defensa únicamente se queda en el relato, pero el relato como él mismo lo indica puede sufrir alguna variaciones, lo que interesa a partir de la pericia es que esos relatos si tienen alguna consecuencia a partir de las pericias, los test, la entrevista misma que tiene la menor, se le preguntó *¿cuántas veces se ha evaluado a la menor?* y ha indicado que en dos oportunidades ha tenido la oportunidad de evaluar psicológicamente a esta menor y llega a las conclusiones de la afectación por estresor de tipo sexual. En este punto señores magistrados tendríamos que discutir básicamente sobre algún nuevo medio de prueba que se haya aportado en este plenario de segunda instancia y según se ha dado cuenta no existe medio de prueba nuevo, ni se ha incorporado, ni se ha ofrecido algún nuevo medio de prueba o básicamente otra pericia que pueda contrastar o desacreditar la que ha sido analizada en juicio oral.
- En el sentido de que se haga referencia de que a partir de esas conclusiones del reconocimiento médico legal se trataría de una mujer vivida y con experiencia, rechazamos contundentemente esas

palabras porque no va contribuir en absoluto a resolver el caso en cuestión.

- En cuanto a la constancia de trabajo o certificado de trabajo el mismo que tiene como referencia el 1 de setiembre al 24 de enero del 2014, únicamente señores magistrados el mérito probatorio para los mismos es acreditar que ha realizado una actividad laboral, especular sobre ello *¿en qué momento o en qué hora realizó los actos que estamos investigando?* queda solamente en especulación. Vamos a discutir sobre el tema de fondo, entiendo y con esto voy a terminar que lo que la defensa plantea es que el tribunal de alzada haga una revaloración de las declaraciones que se han realizado en primera instancia, empero, *¿esto podría tener lugar o se podría hacer?*, la sala en este caso podría revisar el mérito de esas declaraciones, pero no a partir de violentar el principio de inmediación que haya respecto justamente de la razón de ser de la actuación de estos órganos de prueba, sino básicamente en el sentido de que por ejemplo, se haya entendido o apreciado con un manifiesto error, cuando además se tratarían de términos oscuros, imprecisos o dubitativos o cuando haya podido ser desvirtuada por pruebas prácticas en segunda instancia, esta sugerencia la sacamos a partir del fundamento noveno y décimo de la casación 541-2015-Lambayeque de fecha 27 de febrero del 2017, este caso no se presenta en la sentencia recurrida. En base a los fundamentos expuestos solicitamos que se tenga en cuenta los hechos y el contexto en que estos se han suscitado, la sentencia se encuentra debidamente sustentada; por lo que, solicita que se confirme la recurrida.

CUARTO. - ANÁLISIS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este Tribunal Revisor se hallan establecidos por la apelación formulada únicamente por el sentenciado **sujeto A**; por lo que, corresponde a este Colegiado efectuar un análisis de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales realizados en la audiencia de apelación con la finalidad de establecer si el Juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del acusado.

4.2. Respecto a la prueba, el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias, así en la STC 01014-2007-PHC/TC, FJ 11, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, éste en su dimensión objetiva, comporta también el deber del Juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no sólo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también debe hacer efectiva la responsabilidad jurídico - penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal.”

4.3. La Corte Suprema ha establecido que la valoración de la prueba en segunda instancia se encuentra orientada por ciertas reglas que buscan garantizar los derechos de los intervinientes, la vigencia del principio de inmediación y el derecho al recurso. Implica una serie de limitaciones: **i)** Al objeto de conocimiento, pues está delimitado por lo que piden los recurrentes. **ii)** A la incorporación de prueba, pues solo se admite la nueva. **iii)** A la valoración de la prueba personal, pues por designio del inciso dos del artículo cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Penal, el Tribunal de Apelación no puede variar el resultado probatorio sobre la prueba personal realizada en primera instancia: “(...)En ese sentido, existe una limitación impuesta al *Ad quem*, descrita en el artículo cuatrocientos veinticinco, apartado dos, del Código Procesal Penal a fin de no infringir el principio de inmediación, esto es, no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. Las pruebas personales que fueron actuadas con inmediación en primera instancia no pueden ser revaloradas por el Tribunal de Apelación, que debe respetar el mérito o conclusión probatoria realizada. Esto es parte de las llamadas zonas opacas.

4.4. En el presente caso, antes de analizar los agravios esgrimidos por la defensa es necesario acotar lo establecido en el Recurso de Casación 482-2016-Cusco, que ha dejado establecido, que el examen de la prueba personal por tener como base el principio de inmediación -el conjunto del aporte informativo que proporciona el órgano de prueba- no puede ser pasible de un análisis autónomo por los órganos jurisdiccionales de revisión, respecto de lo que a través de ella se da por probado. Sin embargo, sí cabe un examen de la coherencia, precisión y no contradicción de los datos que proporciona-estructura racional del testimonio-, así como una evaluación crítica de su suficiencia desde el aporte de las demás pruebas que obran en autos, precisamente del recurso de apelación se advierte que la defensa alega una serie de contradicciones en la prueba personal, por lo mismo éste Colegiado se encuentra habilitado para poder analizar los cuestionamientos esbozados; en ese contexto, la defensa técnica del encausado cuestiona que el colegiado de primera instancia no ha tenido en cuenta las contradicciones evidenciadas en la declaración de la menor agraviada, debido a que la menor había señalado haber sido ultrajada sexualmente hasta en seis oportunidades, siendo la última vez, *el 14 de febrero del año 2015, cuando su mamá salió a trabajar y su padrastro (procesado) regresó a su casa a la una de la tarde*"; extremo que según la defensa, se contradice con lo señalado por la agraviada en su declaración prestada en la etapa preliminar, en donde la menor ha referido *haber sufrido la última violación a las doce del mediodía del 14 de febrero del 2015, antes que su padre llegara buscándola a su domicilio*; esta circunstancia para la defensa generaría duda respecto a la imputación, además sostiene la defensa que la menor ha señalado en juicio oral haber sido ultrajada vía vaginal, empero, en su declaración preliminar refirió haber sido *ultrajada por los dos lados (vaginal y anal)*, situación que también evidenciaría una incongruencia; asimismo, ha indicado que la menor ha precisado haber sido ultrajada en seis oportunidades, pero no ha precisado la forma y circunstancias en que ocurrieron dichas violaciones; **al respecto**, es necesario establecer previamente que al tratarse de la comisión de un delito contra la libertad sexual - violación sexual de menor de edad-, en la mayoría de los casos, se tiene como único testigo directo de los hechos a la propia agraviada; ya que, los delitos contra la libertad sexual se constituyen generalmente como delitos clandestinos, secretos o de comisión encubierta, pues se perpetran en ámbitos privados, sin la presencia de testigos, por lo que, el sólo testimonio de la

víctima se eleva a la categoría de prueba con contenido acusatorio suficiente para enervar la presunción de inocencia del imputado, pero siempre que reúna los requisitos de coherencia, persistencia, solidez y ausencia de incredibilidad subjetiva, y, que no se vulnere el derecho a un proceso con las debidas garantías procesales.

4.5. Conforme se ha señalado precedentemente en los delitos sexuales, por sus especiales características criminológicas, de ser delitos que se ejecutan en la clandestinidad, la declaración de la víctima tiene una especial relevancia para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, pues en muchas ocasiones no se puede disponer de otras pruebas para acreditar la responsabilidad penal de un imputado, por cuya razón, para los efectos de considerarla suficiente prueba de cargo, debe cumplir con las garantías de certeza establecidas en el **Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116**, que en el décimo considerando, señala: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva**. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) **Verosimilitud**, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) **Persistencia en la incriminación**, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”* (es decir debe observarse la inexistencia de algún móvil espurio, así como la coherencia y solidez en el relato de la víctima).

4.6. La agraviada de iniciales L.P.V., ha indicado que la persona que la ultrajó sexualmente fue su padrastro Roger García Ríos, ello conforme a su *declaración brindada en juicio oral* - sesión de fecha 05 de setiembre del 2018, donde señaló: *“(…) le conté todo a mi papá que mi padrastro me abusaba; (…) la última vez fue el catorce de febrero; Ese mismo día a la una él regresaba de trabajar y me encontraba sola porque mis hermanos se iban a estudiar y mi mamá venía tarde”*

*y ese día estaba sola; ante la pregunta ¿Este último abuso que tú nos has narrado eso fue antes o después de que tu papá fuera por primera vez a buscarte y que te encontrara sola y no había nadie? Dijo: Cuando mi papá se había ido a buscarme estaba sola y él había regresado y de ahí el señor Roger vino a la casa y ahí es lo que ha pasado, me abusó; (...) tenía doce años; los abusos ocurrieron varias veces, siempre por mi padrastro; la primera vez ocurrió cuando tenía diez años; en la casa de su mamá; cuando estaba sola; asimismo, refiere que no contaba los hechos porque era amenazada por el procesado que iba matar a sus padres; además ha referido que **la última violación habría sido vía vaginal**" de lo expuesto, en atención a lo sostenido por la defensa técnica existiría una cierta variación respecto de los hechos, por señalar una hora diferente respecto a la hora brindada sobre la última violación sexual, esto porque a nivel preliminar refirió que ocurrió el 14 de febrero del 2015, a las doce del medio; y, fue por vía vaginal y contranatura, sin embargo, en juicio oral refirió que el último ultraje sexual ocurrió a la 01:00 de la tarde del día 14 de febrero del 2015, y, solo fue vía vaginal; al respecto, se debe precisar que dicha circunstancia fue aclarada en juicio; al indicar la menor ante la pregunta "¿ en tu declaración primigenia referiste que los hechos ocurrieron al medio día cuando tu padrastro llegó y tu papá recién llegó a las dos de la tarde y ahora dices que tu papá llegó primero al medio día y tu padrastro llegó a la una de la tarde, como en realidad sucedieron los hechos? Dijo: Es que no tanto me acuerdo pero si es lo que dijo la señorita que a las doce ha sucedido eso; de igual manera aclara señalando: " que la ha violado (...) Por los dos lados; vagina y por donde defeca (ano); (...)siendo la última vez (último ultraje sexual) por los dos lados; (...) asimismo, refiere que la agarraba a la fuerza la desvestía sacaba su pene y le metía por la vagina". De lo relatado, se advierte que la menor sindicó al encausado como su agresor sexual, ahora si bien se evidencia que en su relato habría cierta variación en cuanto a la hora de la última violación sexual, sin embargo, ello fue aclarado, además, dejó establecido que no recuerda mucho los hechos por el tiempo transcurrido (tres años); en ese sentido, no se le puede exigir a una menor de 10 años (fecha en que se inició el abuso sexual) que recuerde con precisión los hechos; tampoco se le puede exigir a la agraviada una coincidencia absoluta sobre los hechos ocurridos en su perjuicio. Lo puntual es que la imputación lo ha mantenido durante todo el desarrollo del proceso, señala al encausado como su agresor, y que éste la ultrajaba sexualmente vía vaginal y contranatura y hasta en seis oportunidades, bajo amenaza de matar a sus padres si es que contaba lo*

sucedido, lo que evidencia un relato coincidente y persistente, más no es posible exigir una descripción minuciosa y detallada de cada agresión, tales como el pedir que la agravada precise el día, hora y lugar exacto del hecho. Como elemento corroborativo se tiene el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 295-2015-PSC-DCL-Manantay**- ver fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco de la carpeta fiscal- en relación a los hechos imputados, luego de entrevistar a la menor concluye señalando: "*Después de evaluar a la menor L.V.M.F.. soy de la opinión de que presenta al momento de la evaluación indicadores DE AFECTACION EMOCIONAL COMPATIBLE A EXPERIENCIA NEGATIVA DE TIPO SEXUAL,*" advirtiéndose además, que en la evaluación psicológica la menor nuevamente relató los hechos y una vez más sindicó al encausado como su agresor señalando: "*(...) mi padrastro me violó desde los 10 años, 06 veces en mi casa, cuando estaba en mi cuarto echada en mi cama me agarró de mi cintura, tapándome la boca, sacando mi ropa interior metió su pene en mi vagina, amenazándome si cuento a mi mamá la iba matar, (...) la última vez fue el sábado 14-02-2015, aproximadamente al medio día cuando estaba durmiendo, me agarró de la cintura tapándome la boca, me bajó mi calzón y metió su pene (...)*". Lo que ha sido reafirmado por el perito, Licenciado Psicología MAOT en el Juicio Oral, puntualizando que la menor presentaba: "*Indicadores de afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, eso significa que esta afectación sexual es por los hechos denunciados por lo que relata la paciente por lo que le pasó (...) se observa inclusive desde la entrevista desde que vino la paciente al consultorio vino cabizbaja se observó en sus hábitos de sueño por ejemplo ella manifestó y está en la pericia, que no puede dormir en las noches porque cada vez que duerme se despierta a medianoche pensando en que él va volver a pasar y eso hace que se sienta impotente con rabia, se levanta a medianoche a lavarse la cara su apetito es casi normal entre comillas, también evidencia cólera evasión cada vez que la paciente relata los hechos tiene una actitud de evasión de temor por lo que le pasó, no es de evasión de que está escondiendo algo no, tiene sentimientos de tristeza se siente triste con rencor impotencia con temor, temor porque en el contenido del relato de lo que manifiesta la paciente refiere de que le amenazaba con matar a sus padres y con volverle hacerle con más frecuencia a la menor, entonces son una serie de indicadores (...)*"; asimismo, ha referido el perito: "*(...) que no evidenció en la menor, haber sido influenciada para formular la denuncia*"; lo que afianza que lo vertido por la menor no constituye un relato fantasioso, ilógico, inventado, absurdo o insólito, por lo que se cumple con el criterio de verosimilitud, además de la

persistencia en la sindicación al encausado como autor de los hechos en su agravio, habiéndose llegado a establecer inclusive a través de la pericia psicológica la existencia de afectación emocional como se tiene indicado. Luego se tiene la **Partida de Nacimiento de la menor agraviada** que obra a folios cuarenta y nueve, instrumental de la que se desprende que nació el dieciséis de julio del dos mil dos, destacándose que en el tiempo en que se produjo el abuso sexual contaba con diez y el último abuso fue el catorce de febrero del 2015, cuando la menor contaba con doce años de edad (última violación sexual). Igualmente se tiene el **Certificado Médico legal número 000600-E-IS - CLS**, de fojas cincuenta del cuaderno de acusación directa, practicado a la menor agraviada de iniciales L.V.M.F., según el cual, al examen muestra: *1. signos de desfloración himeneal antigua, 2. presenta signos de coito contranatura antiguo*, conclusiones, que corroboran lo vertido por la menor, quien indicó que fue ultrajada sexualmente vía vaginal y contranatura.

4.7. De otra parte la defensa cuestiona que su defendido nunca estuvo a solas con la menor, alega en relación al acto sexual acontecido el 14 de febrero del 2015, que su patrocinado estuvo todo el tiempo en compañía de la madre de la menor en la mecánica, durante todo el día siendo imposible que haya efectuado la violación, conforme lo han manifestado la señora XXXX (madre de la menor agraviada) y el mecánico CCCC, quienes concurrieron al juicio oral; al respecto, conforme ha quedado expuesto los hechos, se tiene que la versión exculpatoria de XXXX (madre de la menor agraviada) no genera convicción alguna debido a que dicha testigo fue conviviente del procesado; sumado a ello, al brindar su declaración la testigo hizo referencia a que cuando ocurrieron los hechos no vivía con el procesado en su domicilio sino que fue a buscarla a fin de que la acompañe al mecánico; sin embargo el procesado en su declaración preliminar ha señalado que convivía con la madre de la menor, es decir según él vivían en el mismo domicilio, lo que viene a significar que la declaración de la testigo citada carece de solidez, además se debe precisar que a juicio oral se presentó el testigo de descargo CCCC de ocupación mecánico, quien refirió que el procesado acudió a su mecánica el día 14 de febrero del 2015 con la finalidad de que arregle su vehículo, quedándose hasta las seis de la tarde, éste testigo ha reconocido ser amigo del encausado y además indicó haber concurrido al juicio a solicitud del procesado, quien lo buscó, pero que no recuerda quienes más

acudieron a su mecánica, simplemente relató lo que el procesado le hizo recordar, motivo por el cual su testimonial queda desacreditada por el propio contenido, pues no ha señalado los hechos que el recuerde sino lo que fue inducido por el procesado, como tal dicha declaración no genera convicción exculpatoria alguna.

4.8. En cuanto al móvil espurio invocado por la parte recurrente, la defensa señala que el proceso se habría iniciado por presión del padre biológico de la menor agraviada, por haber sido demandado por alimentos por su conviviente (madre de la agraviada), al respecto, este Colegiado, considera que dicha alegación debe ser tomado como un mecanismo de defensa, ya que no obra en autos ninguna instrumental que evidencien la existencia de algún proceso judicial por concepto de alimentos, resaltándose más bien que la menor ha sido persistente en su sindicación quien si bien ha referido tener odio y rencor hacia el procesado ello se debe o estaría motivado precisamente por los hechos acontecidos, por lo que se descarta que haya sido inducida u orientada por otra persona con el objeto de imputarle al procesado un hecho tan grave como para perjudicarlo; tanto más, si la defensa no ha aportado algún elemento probatorio que acredite la existencia de un móvil espurio que sea suficiente para desestimar la imputación, por cuya razón no es de recibo el agravio analizado.

4.9. Por lo que, ejerciendo el control de la valoración de los medios probatorios se advierte que estas se han realizado de acuerdo a las reglas de la lógica, y de la experiencia, teniendo en cuenta el principio de inmediación, analizando: **i)** la coherencia de los relatos, empezando por la persistencia en su incriminación, sin contradicciones; **ii)** La contextualización del relato; es decir, que ofrezca detalles de un marco o ambiente en que se habrían desarrollado los hechos del relato; **iii)** Las corroboraciones periféricas, como otras declaraciones, hechos que sucedieron al mismo tiempo. En consecuencia, se constata la existencia de un proceso valorativo realizado por el Colegiado de instancia respaldado con el soporte probatorio, constituido por la existencia objetiva de prueba de cargo válidamente practicada que establece la responsabilidad penal del encausado, siendo así, estando a lo que se lleva expuesto y habiéndose analizado los agravios alegados por el recurrente, se tiene, que al ser

contrastada la prueba obrante en autos, este Colegiado comparte con los argumentos de la sentencia recurrida toda vez que el colegiado de primera instancia valoró debidamente las pruebas recabadas y actuadas en el Juicio llegando a determinar la materialidad del delito de violación de menor de edad, así como la responsabilidad penal del recurrente, por cuyas razones se considera que la sentencia se encuentra conforme a los parámetros establecidos en la norma respecto al estándar de valoración probatoria.

4.10. En el caso de autos la defensa no ha cuestionado la pena impuesta ni la reparación civil; asimismo, del contenido de la sentencia se advierte que el Juzgado Penal Colegiado, a efectos de determinar la pena y reparación civil contra el sentenciado, lo ha establecido de acuerdo a los parámetros señalados en la norma sustantiva, concluyéndose que el mismo resulta razonable y proporcional, ya que se deriva del resultado objetivo de la consumación del delito y la participación del procesado.

QUINTO: DE LAS COSTAS

5.1 En el inciso 3) del artículo 497 del Código Procesal Penal se ha establecido que las costas están a cargo del vencido, pero el Órgano Jurisdiccional puede eximirlo total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

En el caso de autos se advierte que el impugnante ha tenido razones para recurrir la sentencia, además de ser una materialización de sus derechos a la pluralidad de instancias, de modo que es factible eximirlo del pago de las costas en segunda instancia.

III. DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora de Ucayali, **RESUELVEN:**

- 1. CONFIRMAR** la resolución **veintiocho**, que contiene la **Sentencia**, de fecha quince de octubre del dos mil dieciocho -ver folios doscientos noventa y cuatro a trescientos quince de la carpeta de debate- expedida por el Juzgado Penal Colegiado Permanente de Coronel Portillo, que falla: **Condenando a sujeto A**, como autor del delito contra la libertad sexual-en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto y sancionado en el numeral 2 del primer párrafo concordante con el último párrafo del artículo 173 del código Penal, en agravio de la menor

de iniciales L.V.M.F., imponiéndosele **LA PENA DE CADENA PERPETUA**, con lo demás que contiene.

2. **SE DISPONE**, cursar los oficios respectivos para su captura; y posterior internamiento en el Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para la ejecución de la pena.
3. **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado que se encargará de su ejecución. Sin costas procesales en esta instancia.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable (Primea sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

<p>indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p>PARTE</p> <p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i> . Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 3: Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
		Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 	

E N C I A	que desarrollan su contenido.	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijurídica, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

- 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

⚡ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

⚡ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación			
		De las sub dimensiones	De		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada

uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta	50		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Mu y baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Mu y alta			
						X			[25-32]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana			
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja			
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Mu y baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Mu y alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja			
							X			[1 - 2]		Mu y baja	

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Anexo 5: Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado**. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las

posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.

Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la **individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **proporcionalidad con la lesividad**. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **proporcionalidad con la culpabilidad**. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian **apreciación de las declaraciones del acusado**. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.4 Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian **apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido**. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian **apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido**. (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian **apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible**. (*En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte **positiva y considerativa respectivamente**. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)**. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado**. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil**. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia **mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)**. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,*

*tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple***

Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos</p>					X					8	

		<p>personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			X								
-----------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>					X						

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

Motivación del derecho		<p>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					40
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas,</p>				<p>X</p>						

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación		1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y				X							

		<p>considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										9
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p>				X						

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el</p>				X							

		<p>sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X					

		<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>					X					

Motivación del derecho		<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</p>											

Motivación de la pena		<p>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las</p>										
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p>				X							

		<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>				X							

		<p>respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							10

Fuente: 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali – Pucallpa.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 7: Matriz de Consistencia

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE Distrito Judicial de Ucayali 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; Distrito Judicial de Ucayali. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el expediente N° 00906-2015-75-2402-JR-PE; del Distrito Judicial de Ucayali, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

Anexo 8: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE 00906-2015-75-2402-JR-PE-03, DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI - PUCALLPA 2023.**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Pucallpa, diciembre del 2023



RUBEN DIAZ HERNANDEZ

Código de estudiante: 2003111040

DNI N° 44750042

Código ORCID: 0000-0002-4752-5469

Anexo 9: Cronograma de actividades

N°	Actividades	Año 2023															
		Semestre I															
		Mes Febrero				Mes Marzo				Marzo Abril				Mes Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación					X	X										
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación											X	X				
5	Mejora del marco teórico y metodológico															X	X
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos																
7	Recolección de datos																
8	Presentación de resultados																
9	Análisis e Interpretación de los resultados																
10	Redacción del informe preliminar																
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación																
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación																
14	Redacción de artículo científico																

Anexo 10: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			